

Bogotá, 23-11-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20229100815271

Fecha: 23-11-2022

Señor:

Eduar Arturo Cipamocha Dederle

Representante Legal o quien haga sus veces

Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Limitada

Calle 15 16 25 P. 6

gerencia@cootransbol.com

Duitama – Boyacá

Asunto: Requerimiento de información.

Respetado(a) Señor(a):

La Superintendencia de Transporte, como autoridad competente para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del transporte terrestre, tuvo conocimiento de presuntas irregularidades en cuanto a la calidad¹, la idoneidad² y la información³ otorgada a las personas, por parte de la empresa que usted representa. Por tanto, esta Entidad en ejercicio de sus funciones⁴ realizó los requerimientos de información que se relacionan a continuación:

EMPRESA	RADICADO DE SALIDA	PQR NO RESPUESTA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Cooperativa Especializada de Transportadores Simón Bolívar Limitada	20219100611851	20215341426432	31/08/2021

Sin embargo, esta Dirección advierte que en nuestras plataformas no registra y/o reporta respuesta alguna acerca de las solicitudes de información realizadas bajo el radicado referenciado anteriormente.

¹ Art. 3 Numeral 1.1 Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor)

² Art. 6 Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor)

³ Art. 3 Numeral 1.3 Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor)

⁴ Decreto 2409 de 2018. "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

Por lo anterior, se le solicita que indique si otorgó respuesta frente a los radicados enlistados. De ser así, allegue los correspondientes soportes.

De lo contrario, esta Entidad le otorga un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo del presente oficio.


Se reitera que la omisión al suministro de la información requerida por esta Superintendencia podrá dar lugar a las actuaciones administrativas de conformidad con el régimen sancionatorio previsto para tal fin, en las normas que regulan el sector.⁵

Al contestar, favor citar en su asunto, el número relacionado en el código de barras que se encuentra en la parte superior derecha de este documento.

Cordialmente,



Alex Eduardo Herrera Sánchez
Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Carolina Castro Morillo. 

⁵ "Ley 336 de 1996 (Estatuto General de Transporte): ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."